



## TUTELA No. 164– 2021

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de 2021.  
En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencia de Acción de Tutela, informando que correspondió por reparto a este Juzgado. En consecuencia. Sírvase proveer.

**MANUEL RODRÍGUEZ CASTELBLANCO**  
Secretario

### **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede conforme a los arts. 15,16, 19, 21 y 37 del Decreto 2591 de 1991, avóquese en forma inmediata el conocimiento de la acción de tutela instaurada por JORGE EMILIO JIMÉNEZ ESPINOSA.

En consecuencia, comuníquese a las partes por el medio más expedito y eficaz que este juzgado está conociendo la acción de tutela y envíese a las accionadas DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, copia del presente auto, de la demanda de tutela y sus anexos, para que, en el término de 24 horas a partir de su comunicación, se pronuncie sobre los hechos objeto de esta demanda.

En relación con la medida provisional solicitada por el accionante, vale la pena precisar que luego de dar lectura al escrito de tutela y a los documentos que obran como material probatorio de los hechos objeto de ésta, no se vislumbra por parte de este Despacho la urgencia de ordenar *“la SUSPENSION de la publicación de los listados definitivos, así como se ABSTENGAN de realizar nombramiento alguno hasta tanto no se valore ni valide la documentación aportada por mi persona, esto con el fin de que se me dé el puntaje correspondiente y se me corrija la puntuación obtenida inicialmente”*, en el marco dispuesto por el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991

Adicionalmente, no se infiere la existencia del perjuicio irremediable a evitar con dichas medidas provisionales, entendido que hasta el día de hoy se iniciarían los nombramientos en los empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Ahora la presente demanda arremete contra el proceso de convocatoria de la creación empleos públicos y su provisión de los mismos al interior de la Secretaría Distrital de Gobierno, dispuesta en el Decreto 346 de 2020. Sin



embargo, en principio dicha actuación administrativa cuenta con los principios de legalidad y se presume su veracidad.

No obstante, el juzgado practicará las pruebas tendientes a establecer la existencia de citado perjuicio y si previo a la resolución de la tutela encuentra elementos suficientes que respalden el amparo inmediato de sus derechos procederá a emitir la correspondiente medida.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., deberá realizar la publicación del auto admisorio y escrito de tutela en su página principal y enviar aviso a los participantes del proceso de selección Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13., a fin de que se surta la notificación de los mismos.

**CÚMPLASE.**



**CARLOS ARTURO VIDAL PERDOMO**

**JUEZ**